

ra la candidatura oficial. En Veracruz, como en toda la República, cuando la candidatura oficial sale vencida, surgen tantas violaciones flagrantes á la Ley Electoral, que desde luego procede la Legislatura, con rapidez inusitada, á declarar la nulidad de las elecciones.

En cambio, cuando la candidatura oficial resulta victoriosa, lo que casi siempre sucede, las Legislaturas enmudecen, á pesar de las flagrantes violaciones de la Ley Electoral.

Las circunstancias son la suprema ley.

## Vindicación del Sr.

### Llamas Puente.

Hemos recibido un folleto publicado por el señor Notario Mariano Llamas Puente, como vindicación de su buen nombre ultrajado por los arbitrarios procedimientos de los tribunales queretanos.

A penas es creíble que en un país que se precia de civilizado, se cometan arbitrariedades que nos rebajan á un nivel social primitivo.

J. Ventura Hernández fué sentenciado por la 2ª Sala del Tribunal Superior de Querétaro. No conforme con dicha sentencia, ocurrió al amparo federal, por medio de un escrito en que, en defensa de sus derechos, hacía apreciaciones severas del fallo recurrido.

Esas apreciaciones fueron consideradas injuriosas por el Magistrado de la 2ª Sala referida, é hizo consignar el escrito á la autoridad judicial para el castigo del culpable.

Pero no cesó allí todo. Como el señor Escribano Público Llamas Puente, había sido defensor de Hernández en el proceso, se creyó que *podría* haber redactado el escrito, aunque la firma de dicho señor Notario no aparecía en él, sino solamente la del quejoso. Esta suposición infundada y tonta, bastó para que se abriera contra el señor Llamas Puente un proceso por injurias al Magistrado de la 2ª Sala del

Stribunal Superior y que se decretase su aprehensión y su prisión formal en seguida.

Desde luego se nota la arbitrariedad que ese procedimiento encierra. El señor Llamas Puente no suscribió el escrito que se suponía injurioso, ni hubo dato alguno que hiciera suponer que él lo había redactado. La presunción invocada por el Magistrado acusador y tan galantemente aceptada por el Juez de la causa, sobre que el señor Llamas había sido defensor de Hernández, lo que hacía suponer que había redactado el escrito, cae por su base al enunciarla, y al caer, descubre la malignidad de la acusación y la arbitrariedad cometida.

Pero suponiendo que el señor Llamas hubiese redactado ese escrito, como defensor de Hernández, fué inmotivada la prisión. Las frases vertidas en el escrito de amparo no constituían los delitos de difamación é injurias. Ellas hubieran fundado una corrección disciplinaria impuesta por el Juez de Distrito para conservar el respeto debido al Juzgado.

De manera que, se encarceló al señor Llamas, injustificadamente, por un hecho que no era delito y por una autoridad que no era competente.

Afortunadamente para el señor Llamas, la Suprema Corte, al revisar la sentencia denegatoria del Juez de Distrito de Querétaro pronunciada en el juicio de amparo que aquel señor promovió, tuvo en consideración los razonamientos anteriores y amparó al señor Llamas, calificando de arbitrarios los procedimientos de la autoridad responsable.

Abunda en detalles el folleto referido, detalles que por falta de espacio no publicamos. Esos detalles vigorizan la designación de arbitrarios que hizo la Suprema Corte, al referirse á los procedimientos recurridos.

El señor Llamas Puente va á promover contra las autoridades que lo han vejado, los respectivos juicios de responsabilidad. Ellos no darán resultado alguno, pero servirán para que el público queretano se-